

CONTRATO No. 3/2015

CONSULTORIA INDIVIDUAL No. CI-19/2014 "ESPECIALISTA EN

PLANIFICACION Y ADMINISTRACION, PARA EL
PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN
ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA
METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"

Nosotros:

GERSON MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de
Departamento de portador de mi Documento Unico de
Identidad numero
y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la
Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria
en

mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominara
"EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y ALFREDO ENRIQUE
ALFARO RIVAS, mayor de edad, del domicilio de
departamento de portador de mi Documento Unico de
Identidad numero
y Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi caracter personal, quien en el transcurso del presente
instrumento me denominare "El CONTRATISTA" o "CONSULTOR";
convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios
profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),
a través del Contrato de Préstamo número 2630/OC-ES y en nuestros



caracteres **OTORGAMOS**, el presente contrato de Consultoría Individual denominado: "**ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y ADMINISTRACION, PARA EL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia de la Consultoría Individual, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo – BID –, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominada: "**ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y ADMINISTRACION, PARA EL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**", bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Términos de Referencia de Consultoría Individual No. CI-19/2014; b) Hoja de Vida presentada por el consultor; c) Resolución Razonada de Adjudicación No. 01/2015, de fecha cinco de enero del año dos mil quince; d) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; e) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de

duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades detalladas en el Romano VII. **FUNCIONES/ACTIVIDADES** de los Términos de Referencia de la consultoría individual en referencia. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 38,400.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo BID No. 2630/0C-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) UN **(1)** Pago inicial de TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,200.00), previa presentación y aprobación del Informe Inicial, por el Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador; b) DIEZ (10) Pagos iguales y sucesivos (mensuales) de TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,200.00), previa presentación y aprobación de cada



Informe mensual, por el Coordinador del Programa de la Unidad Ejecutora antes dtado; c) UN (1) Pago final de TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,200.00), previa presentación y aprobación del Informe Final y de la Evaluación de Desempeio satisfactoria por parte del Coordinador del Programa o su delegado. En caso de resultar una evaluadón de desempeio no satisfactoria, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio ala deficiencia del producto esperado. Al monto total de la consultoria le seran aplicables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreia. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoria es por un periodo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inido que sera emitida en forma escrita por el Coordinador del Programa de Reducdón de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Area Metropolitana de San Salvador, con posibilidad de renovadón, previa evaluadón del desempeio (aprobadón de la Evaluadón de Desempeio por parte del Coordinador del Programa o su delegado, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual) y No Objeción del Ente Financiero. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. El consultor se compromete a inidar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la orden de inido. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: a) Informe Inicial; b) Informes Mensuales; y c) Informe Final. Cada informe contendra el detalle de las gestiones y acdones desarrolladas

en cumplimiento a las funciones designadas, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo; al Coordinador del Programa de la Unidad Ejecutora, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a TRES (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del Coordinador del Programa, se darán por aprobados los documentos, previa Resolución Ministerial. Si los informes son devueltos para propuesta de modificaciones, el consultor deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Coordinador del Programa de la Unidad Ejecutora. Se deberán entregar además todos los productos derivados de la presente consultoría y detallados en el Romano IX. PRODUCTOS ESPERADOS de los Términos de Referencia. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por te.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoria, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Coordinador del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizara y se tomara como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo BID No. 2630/OC-ES "Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Area Metropolitana de San Salvador", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra segun el Art. 34 de la Ley Organica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas de consultoria y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Practica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la

ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; y (v) prácticas obstructivas. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, párrafo 1.21 - Prácticas Prohibidas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: **1)** La clase de Arbitraje será institucional; **2)** la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; **3)** Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; **4)** La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; **5)** Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; **6)** El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; **7)** El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y



vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; 9) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Prestamo BID No. 2630/0C-ES, cuando exista vacio normative o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdiccion del Contratante. En caso de accion Judicial, sefiala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes sefialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometre cinco y media, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, El Salvador. Y por su parte el Consultor, sus oficinas ubicadas en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podnin cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio seialado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete dias del mes de enero del aiiio dos mil quince.



GERSON MARTÍNEZ

**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO**

**ALFREDO ENRIQUE ALFARO
RIVAS**

"EL CONSULTOR"

"EL MINISTERIO"



En la ciudad de San Salvador, a las ~~cafor~~ horas y treinta minutos del dia siete del mes de enero del aiiio dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento

de **COMPARECEN:**

GERSON MARTINEZ, de

años de edad, del domicilio de Departamento de
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento
Unico de Identidad numero
y numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL
SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificación
Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que
doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo
Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el
Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientos tres de fecha
uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la
Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades
constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y
ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de
conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organó
Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el
compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,
Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL
CONTRATANTE" y el senor **ALFREDO ENRIQUE ALFARO RIVAS**, de
años de edad, del domicilio de
departamento de a quien no conozco pero identifico por
medio de su Documento Unico de Identidad numero



y Número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de persona natural; que en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONTRATISTA"** o **"EL CONSULTOR"**; y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puño y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de Consultoria Individual denominada: **"ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y ADMINISTRACION, PARA EL PROGRAMA DE REDUCCION DE VULNERABILIDAD EN ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS EN EL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la clausula quinta del referido contrato. El plazo del Contrato es de **DOCE MESES**, con todos a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo.

Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas, y después de





haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

